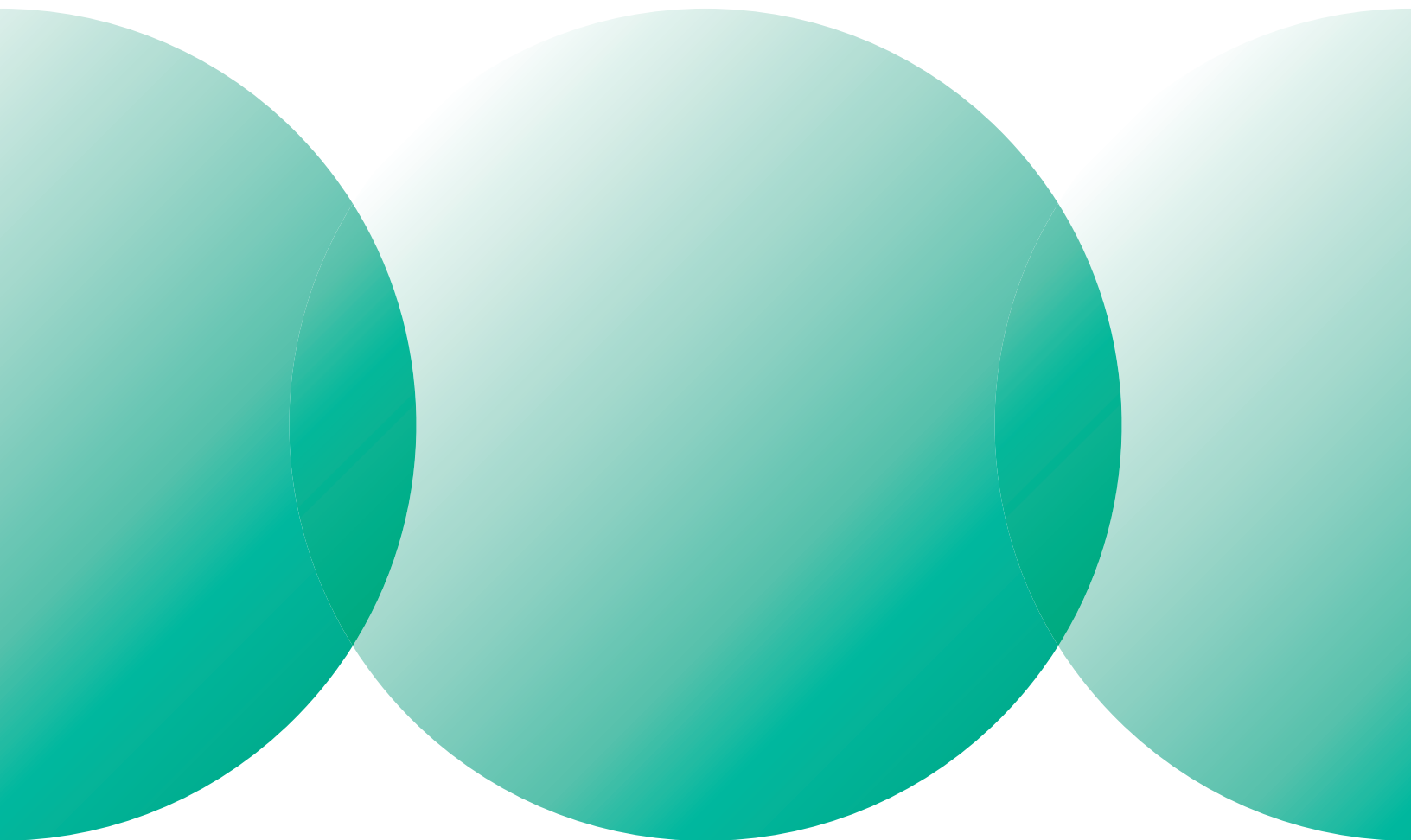




Accidentes Personales



●●● Muerte Accidental

Si como consecuencia del Accidente sufrido por el Asegurado y dentro de los 90 días siguientes a la fecha del mismo sobreviniere la muerte, la Compañía pagará a los Beneficiarios designados o a falta de éstos a la sucesión del Asegurado, el importe de la Suma Asegurada contratada para este Beneficio.

No obstante lo anterior, cuando la Póliza cubre las prestaciones de la Incapacidad Temporal, Total y Parcial, la Compañía liquidará a los Beneficiarios el monto de la Suma Asegurada contratada para este Beneficio, cuando la muerte sobreviniere al Asegurado dentro del periodo de indemnizaciones por incapacidad.

Este documento y la nota técnica que lo fundamenta, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36A y 36B de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, por oficio 06-367-I-1.1/1462 de fecha 16 de febrero de 1996.

Pérdidas Orgánicas

Escala de Indemnizaciones "B"

En caso de que el Asegurado, con motivo directo del Accidente y dentro de los 90 días de la fecha del mismo, sufra cualesquiera de las pérdidas enumeradas en esta sección, la Compañía pagará la suma especificada enseguida para tal pérdida.

Pérdida de:	% de la Suma Asegurada
Ambas manos, ambos pies o la vista de ambos ojos	100%
Una mano y un pie	100%
Una mano y la vista de un ojo o un pie y la vista de un ojo	100%
Pérdida de una mano	50%
Pérdida total de tres dedos comprendiendo el pulgar o el índice de una mano	30%
Pérdida total de tres dedos, que no sean el pulgar o el índice de una mano	25%
Pérdida total del pulgar y de otro dedo que no sea el índice, de una mano	25%
Pérdida total del índice y otro dedo que no sea el pulgar, de una mano	20%
Pérdida total del pulgar solo	15%
Pérdida total del índice solo	10%
Pérdida total del dedo medio, del anular o del meñique	5%
Pérdida de un pie	50%
Amputación o anquilosis parcial de un pie, comprendiendo todos los dedos	30%
Pérdida total de un ojo	30%
Sordera completa de los dos oídos	25%
Acortamiento por lo menos de 5cm. de un miembro inferior	15%
Pérdida total del pulgar de un pie	5%

Cuando sean varias las pérdidas ocurridas durante la vigencia de la póliza de un Accidente, la Compañía pagará la suma de las indemnizaciones correspondientes a cada una, hasta una cantidad que en ningún caso será superior a la Suma Asegurada para esta Cobertura.

Este documento y la nota técnica que lo fundamenta, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36A y 36B de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, por oficio 06-367-I-1.1/1462 de fecha 16 de febrero de 1996.

Pérdidas Orgánicas

Escala de Indemnizaciones "A"

En caso de que el Asegurado, con motivo directo del Accidente y dentro de los 90 días de la fecha del mismo, sufra cualesquiera de las pérdidas enumeradas en esta sección, la compañía pagará la suma especificada enseguida para tal pérdida.

Pérdida de:	% de la Suma Asegurada
Ambas manos o ambos pies o vista de ambos ojos	100%
Una mano y un pie	100%
Una mano y la vista de un ojo o un pie y la vista de un ojo	100%
Una mano o un pie	50%
La vista de un ojo	30%
El pulgar de cualquier mano	15%
El índice de cualquier mano	10%

Cuando sean varias las pérdidas ocurridas durante la vigencia de la póliza en un Accidente, la Compañía pagará la suma de las indemnizaciones correspondientes a cada una, hasta una cantidad que en ningún caso será superior a la Suma Asegurada para esta Cobertura.

Este documento y la nota técnica que lo fundamenta, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36A y 36B de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, por oficio 06-367-I-1.1/1462 de fecha 16 de febrero de 1996.

Reembolso de gastos médicos por accidente

Si como consecuencia de un Accidente, el Asegurado dentro de los 30 días siguientes a la fecha del mismo, se viera precisado a someterse a tratamiento médico o intervención quirúrgica, hospitalizarse o hacer uso de los servicios de enfermera, ambulancia o medicinas, la compañía reembolsará los gastos médicos de las mencionadas asistencias, previa comprobación, hasta por la cantidad máxima asegurada y por un periodo máximo de 365 días a partir de la fecha del Accidente.

Este documento y la nota técnica que lo fundamenta, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36A y 36B de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, por oficio 06-367-I-1.1/1462 de fecha 16 de febrero de 1996.

Incapacidad temporal, total y parcial

a) Incapacidad parcial

Si dentro de 10 días a la fecha del Accidente o inmediatamente después de un periodo de incapacidad total cubierta bajo el inciso b), las lesiones sufridas por el Asegurado le causaren, directa o independientemente de cualesquiera otras causas una incapacidad para desempeñar uno o más deberes diarios propios de su ocupación, compatible con sus conocimientos, aptitudes y posición social, la Compañía pagará durante el periodo de tal incapacidad, 2/5 partes de la indemnización pagadera por incapacidad total, pero sin exceder el periodo de pago de 182 días consecutivos contados desde la fecha del Accidente.

b) Incapacidad total

Si dentro de los 10 días de la fecha del Accidente, las lesiones causaren al asegurado directa e independientemente de cualesquiera otras causas, una incapacidad total y continua para desempeñar todos los deberes propios de su ocupación compatible con sus conocimientos, aptitudes y posición social, la Compañía pagará la indemnización diaria establecida en la presente póliza, durante el periodo de tal incapacidad, pero sin exceder de 365 días consecutivos.

Después del pago de la indemnización diaria de 365 días consecutivos, la Compañía continuará haciendo el pago de la indemnización diaria, por la misma cantidad, durante el tiempo que el Asegurado se encuentre incapacitado total y continuamente por las lesiones corporales, para desempeñar cualquier ocupación compatible con sus conocimientos, aptitudes y posición social, pero sin que el periodo de pago exceda los 1,460 días consecutivos contados desde la fecha del Accidente.

c)

Si dentro de un periodo de incapacidad continua, tal como se define en el inciso b), pero dentro de 1,460 días de la fecha del Accidente, o dentro de 182 días, como se define en el inciso a), las lesiones tienen como consecuencia, directa e independientemente de cualesquiera otras causas, la muerte o algunas de las pérdidas enumeradas en la sección de Invalidez Permanente, la Compañía pagará además de la indemnización diaria que corresponda a lo establecido en los incisos a) y b) anteriores, las cantidades estipuladas en las secciones de Muerte Accidental e Invalidez Permanente, se dejará de pagar la indemnización diaria a que se refiere este inciso.

Este documento y la nota técnica que lo fundamenta, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36A y 36B de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, por oficio 06-367-I-1.1/1462 de fecha 16 de febrero de 1996.